

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NUMERO **0795** DE 2004 **28 ABR. 2004**

"Por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones 0953 del 9 de agosto de 1993 y 1254 del 4 de octubre de 1993"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 7ª de 1991, los Decretos Nos. 2131 de 1991 y 210 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0953 del 09 de agosto de 1993, el Ministerio de Comercio Exterior, declaró como Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos por el término de treinta (30) años, el área geográfica denominada "ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SERVICIOS TURISTICOS DE BARU & MARINE RESORT", ubicada en el Departamento de Bolívar, Municipio de Cartagena, Corregimiento de Barú, con un área de ciento cuarenta hectáreas (140 has)

Que por medio de la Resolución No. 1254 del 4 de octubre de 1993, el Ministerio de Comercio Exterior concedió permiso de funcionamiento a la sociedad BARU BEACH LTDA como Usuario Operador de la mencionada Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos.

Que la Sociedad Operadora, por intermedio de su representante legal, mediante comunicación del 23 de agosto de 2001, solicitó dejar sin efectos las Resoluciones Nos 953 del 9 de agosto de 1993 y 1254 del 4 de octubre de 1993, expedidas por el Ministerio de Comercio Exterior, fundamentado en los siguientes hechos:

Que desde la declaratoria de Zona Franca Turística y otorgado el permiso de funcionamiento al Proyecto Barú Beach & Marine Resort, se hicieron ingentes esfuerzos económicos, financieros, promocionales y gerenciales, para que éste fuera un éxito. Sin embargo, la realidad nacional reflejada en la baja inversión extranjera, la ausencia de beneficios reales y atractivos para los inversionistas nacionales e internacionales, imposibilitó desarrollar el proyecto.

Que ha sido imposible vincular nuevos propietarios al desarrollo faltante de la Zona Franca Turística, esto aunado a la liquidez total de la compañía, que hace inviable la factibilidad de su desarrollo, tamaño y beneficios socioeconómicos esperados.

Que mediante Resolución No. 1348 del 12 de septiembre de 2001, expedida por la Directora de Promoción y Cultura Exportadora, se dejó sin efecto las Resoluciones Nos. 953 del 9 de agosto de 1993 y 1254 del 4 de octubre de 1993, por medio de las cuales se declaró como Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos un área geográfica y se concedió permiso de funcionamiento a un Usuario Operador

Que mediante Resolución No. 0021 del 14 de enero de 2002, la Directora de Promoción y Cultura Exportadora revocó la Resolución No. 1348 del 12 de septiembre de 2001, toda vez que la Ley 300 de 1996, en los artículos 21 y 22, creó el Comité de Zonas Francas Turísticas y le asignó entre otras, la función de estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Comercio Exterior.

Que la Ley 300 de 1996, en el numeral 1 del artículo 22 estableció como función del Comité: "Estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes de zona franca presentadas a su consideración por el Ministerio de Comercio Exterior".

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NUMERO 0795 DE

28 ABR. 2004

Hoja No.

"Por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones 0953 del 9 de agosto de 1993 y 1254 del 4 de octubre de 1993"

No obstante lo anterior, dicho artículo se refiere a las solicitudes de declaración de un área geográfica determinada como Zona Franca.

Que mediante memorando del 5 de noviembre de 2002, suscrito por la Subdirectora de Instrumentos de Promoción en relación con la cancelación del régimen franco, señaló que: "...debido a las dificultades de orden financiera, manifestadas por el Usuario Operador en su momento se observa la imposibilidad de poder dar cumplimiento al mismo, en los términos y periodo aprobados por este Ministerio".

El Usuario dio cumplimiento a la renovación de las pólizas de garantía, hasta el 20 de septiembre de 2001, toda vez que había solicitado la cancelación del régimen desde el 9 de agosto de 2001.

Por las razones mencionadas, no se han adoptado o recomendado medidas administrativas de multas o sanciones, por cuanto hasta la fecha en que la sociedad operadora solicitó se le retirara el régimen franco, esta no reportó incumplimiento en sus obligaciones legales como Usuario Operado".

De conformidad con lo antes señalado, se procede a atender la solicitud del Usuario Operador orientada a dejar sin efectos las Resoluciones Nos 0953 del 9 de agosto de 1993 y 1254 del 4 de octubre de 1993

En mérito con lo expuesto, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto las Resoluciones Nos 0953 del 9 de agosto de 1993 y 1254 del 4 de octubre de 1993, por las cuales se declaró como Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos el área geográfica denominada "Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos de Barú Beach & Marine Resort" y se concedió un permiso de funcionamiento al Usuario Operador, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo estipulado en el artículo anterior, la Sociedad Operadora de la Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos de Barú Beach & Marine Resort, BARU BEACH LTDA, deberá terminar el régimen de los bienes de procedencia extranjera en la Zona Franca, mediante la importación o salida al exterior de los mismos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordenase remitir una copia de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Representante Legal de la Sociedad Operadora de la Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos de Barú Beach & Marine Resort, BARU BEACH LTDA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación. Si ello no fuera posible, notifíquese de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 ABR. 2004

JORGE HUMBERTO BOTERO

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Handwritten signature or mark.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Resolución 0795

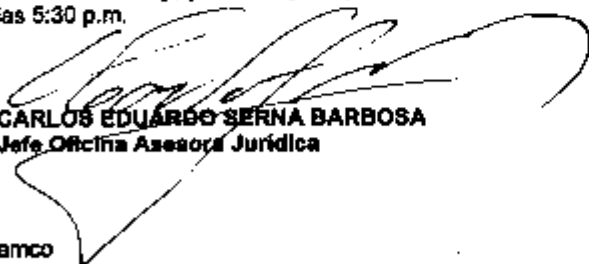
Para notificar legalmente la resolución No.0795 de fecha 28 de abril/04 se fija el presente edicto en la cartelera ubicada en el piso 5º de la Oficina Asesora Jurídica, por el término de (10) días hábiles contados a partir del 10 de mayo de 2004, a las 8:00 a.m.



CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:
Resolución 0795

El Jefe de la Oficina Jurídica hace constar que el anterior edicto permaneció fijado durante el término de ley, y se desfija hoy a los ~~diez (10) días del mes de mayo~~ *diez (10) días del mes de mayo* siendo las 5:30 p.m.



CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

amco